



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N°1042009 - GRC-GRDE

Callao, 15 DIC. 2009

### VISTO,

La Resolución Gerencial General Regional No. 528-2009-Gobierno Regional del Callao – GRC, que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por MINERA OQUENDO SRL. Representada por su Gerente General GREGORIO CORILLA APACLA, contra la Resolución Gerencial Regional No. 055-2009-GRC-GRDE del 22 de julio de 2009, la solicitud dirigida al INGEMMET de fecha 22 de julio de 2008, presentada por el administrado, el escrito de solicitud de aprobación de cambio de sustancia y aplicación del Silencio Administrativo Positivo de fecha 26 de marzo de 2009, el escrito No. 002153-09-T de fecha 14 de marzo de 2009 y el Informe N° 098-2009-GRC/GRDE/OCTEM/WJZS.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 528-2009-Gobierno Regional del Callao –GCR de fecha 22 de setiembre de 2009, se declara Fundado en Parte el recurso de apelación interpuesto por MINERA OQUENDO SRL representado por su Gerente General GREGORIO CORILLA APACLA contra la Resolución Gerencial Regional No. 055-2009-GRC-GRDE del 22 de julio de 2009, por cuanto la resolución apelada habría incurrido en vicio de nulidad al haberse omitido pronunciarse respecto a que el INGEMMET habría afectado su derecho minero procediendo administrativamente a la constitución de la CANTERA LA GRAMA sobre la misma área y coordenadas UTM de su concesión minera GIOVANNA HERMOSA.

Que, en relación al escrito 002153-09-T recibido por el INGEMMET el 16 de marzo de 2009, la administrada señala que el INGEMMET ha ingresado en el catastro minero sobre las 200 hectáreas y las mismas coordenadas UTM de su concesión GIOVANNA HERMOSA una cantera denominada LA GRAMA.

Que, mediante el escrito señalado, MINERA OQUENDO solicitó al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, una resolución aclaratoria, por cuanto, en virtud a un pedido de una empresa privada ODEBRECHT, se ha generado, en aplicación del Decreto Supremo No. 037- 96-EM, una afectación sobre las 200 hectáreas y las mismas coordenadas de su concesión minera GIOVANNA HERMOSA.

Que, en relación a la afectación realizada por el Ministerio de Transporte, debemos señalar lo siguiente: El Decreto Supremo No. 037-96-EM, establece en su artículo 1° "(...)Las canteras de materiales de construcción utilizadas exclusivamente para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras de infraestructura que desarrollan las entidades del Estado directamente o por contrata, ubicadas dentro de un radio de veinte



kilómetros de la obra, o dentro de una distancia de hasta seis kilómetros medidos a cada lado del eje longitudinal de las obras, se afectarán a éstas durante su ejecución y formarán parte integrante de dicha infraestructura.”

Asimismo, en concordancia con el artículo precedente, el Art. 2 establece que “Las entidades del Estado, que se sujetan a lo dispuesto por el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, previa calificación de la obra hecha por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, informarán al registro Público de Minería el inicio de la ejecución de las obras y la ubicación de éstas en las coordenadas Universal Transversal Mercator -UTM- de la Carta Nacional a efecto que queden incluidas en el Precatastro Minero Nacional.”

Que, de los actuados se puede verificar lo siguiente: Con fecha 06 de agosto de 2008, mediante oficio No. 856-2008-MTC/25, el Director General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al D.S. 037-96-EM, solicitó incluir en el Pre-Catastro Minero las coordenadas UTM de la cantera de construcción denominada CANTERA LA GRAMA, a fin de ejecutar las obras de construcción y Ampliación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao, Muelle Sur.

Que, con fecha, 07 de agosto del 2008, mediante informe No. 027-2008-INGEMMET/DC del Director de Catastro Minero y oficio No. 865-2008- INGEMMET/PCD del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, solicitó al Director General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que indique la fecha de inicio y la fecha de culminación, así como que cumpla con calificar expresamente la obra de construcción y ampliación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao, Muelle Sur, como obra de infraestructura del Estado.

Que, con fecha 08 de agosto el Director General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicó que el Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao Muelle Sur constituye una obra de infraestructura pública otorgada en concesión al sector privado siendo de titularidad del Estado Peruano, asimismo, se cumplió con lo establecido en el dispositivo legal aludido en cuanto a la determinación de la fecha inicio y culminación de las obras.

Que, de acuerdo a la norma citada, se puede concluir que la Dirección de Catastro Minero del INGEMMET, no otorga ningún derecho o permiso de explotación, únicamente, comunica a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inclusión en el Pre- Catastro de las coordenadas UTM que señala y remite el Ministerio de Transporte.

Que, sin perjuicio de la incorporación de las coordenadas en el Pre-Catastro, el INGEMMET mediante Informe No.10-2008-INGEMMET –DU/UCM de la Unidad de Catastro Minero y Pre Catastro dirigido a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones les informa que las coordenadas UTM referidas a la Cantera La Grama se superponen totalmente a la concesión Minera de GIOVANNA HERMOSA. Como se puede advertir del D.S. 037-96-EM, la calificación de la obra es efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, en ese sentido el INGEMMET como entidad competente al momento de formularse la aclaración, no tenía competencias para resolver los casos de afectaciones de áreas, por cuanto se debía limitar a cumplir con las solicitudes efectuadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Que, el Gobierno Regional del Callao, recibe los actuados en el Exp. No. 01-0001928-09-T de fecha 04 de marzo de 2009, en mérito a la Resolución Ministerial No. 503-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial el Peruano el 03 de noviembre de 2008, que declaró



que el Gobierno Regional del Callao había concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 literal h) del Decreto Supremo No. 084-2007-EM.

Que, en concordancia con el Inc. f) del Art. 59 de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa como función específica del Gobierno Regional, la de otorgar concesiones mineras a la pequeña minería y minería artesanal de la Región.

Que, el Decreto Supremo No. 068-2006-PCM, ha incluido en la función de otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional las facultades de recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento y extinción de concesiones mineras, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero relativo a esta función, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.

Que, de acuerdo al Art. 10 del D.S. 084-2007-EM que regula el sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, los Gobiernos Regionales, carecen de competencia para resolver los casos de afectaciones de áreas para la utilización de canteras siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el único competente por ley para hacer conocer a la autoridad administrativa minera regional lo resuelto respecto del inicio de obras y la ubicación de éstas para su inclusión en el Pre-Catastro. Debiendo ser la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC quien ejerciendo sus competencias y facultades deje sin efecto sus oficios No. 856-2008-MTC/25 y No. 857-2008-MTC/25.

Que, finalmente, se debe tomar en cuenta que el INGEMMET, así como los Gobiernos Regionales, son quienes ejercen competencias en la tramitación de petitorios mineros, tienen a su cargo la conducción del Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus reglamentos, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

Lo contemplado en el D.S. 037-96-EM no constituye un procedimiento Ordinario Minero a cargo de los Gobiernos Regionales o del INGEMMET, por cuanto, en la afectación de un área para la utilización de canteras no se otorga el título de concesión minera; por lo que, es preciso reiterar que la afectación sobre el área de la concesión Minera Giovanna Hermosa con código No. 010739195 fue realizada por la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC y no por el INGEMMET o el Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar que el Gobierno Regional, no tiene competencias para resolver sobre las afectaciones de canteras efectuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones e incorporadas en el Pre Catastro Minero Nacional por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el ejercicio de sus competencias de acuerdo al D.S. 037-96-EM, por lo que el administrado deberá dirigir sus solicitudes a la entidad competente de acuerdo a los argumentos expuesto en la presente resolución.-  
Notifíquese.-



Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Firma]*  
EYD. N. ROSA LO CECHA SHINKI HIGA  
DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO